

Medellín, octubre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.332 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004629	Octubre 28	3	2025070004641	Octubre 28	36
2025070004630	Octubre 28	6	2025070004642	Octubre 28	37
2025070004631	Octubre 28	9	2025070004643	Octubre 28	38
2025070004632	Octubre 28	18	2025070004644	Octubre 28	39
2025070004633	Octubre 28	20	2025070004645	Octubre 28	40
2025070004634	Octubre 28	22	2025070004646	Octubre 28	41
2025070004635	Octubre 28	24	2025070004647	Octubre 28	42
2025070004636	Octubre 28	26	2025070004648	Octubre 28	43
2025070004637	Octubre 28	30	2025070004649	Octubre 29	44
2025070004638	Octubre 28	33	2025070004650	Octubre 29	48
2025070004639	Octubre 28	34	2025070004651	Octubre 29	51
2025070004640	Octubre 28	35			



Radicado: D 2025070004629
Fecha: 28/10/2025



Tipo:
Decreto



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Mediante la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se conceden vacaciones a los docentes y directivos docentes en los siguientes periodos: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 al 29 de junio de 2025 y del 08 de diciembre de 2025 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

Mediante la Resolución 2024060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se conceden vacaciones a los docentes y directivos docentes en los siguientes periodos: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, se encuentra en Licencia de Maternidad desde el 08 de octubre de 2025 hasta el 10 de febrero de 2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MANUELA PINEDA RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.376.196**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 35 días, los cuales deberán concederse del 11 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, durante el periodo comprendido entre 11 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MANUELA PINEDA RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.376.196**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, en reemplazo del (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309**, quien se encuentra en Licencia de Maternidad desde el 08 de octubre de 2025 hasta el 10 de febrero de 2026 y vacaciones interrumpidas del 11 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los (las) señores (as) **OSPINO LEÓN YULIBETH** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

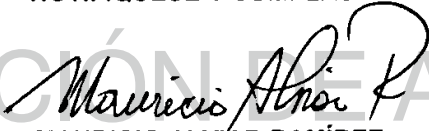
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al (la) señor (a) **MANUELA PINEDA RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	20/10/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison	20-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar	21 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván	22-10-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo	Cesar	27-10-25
Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004630

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)



* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PEREAÑEZ MORENO FRANCY ASTRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.117.658**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema - Sede Principal, del municipio de Buriticá - Antioquia, código de plaza Nro. 7836, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.335.819**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.335.819**, Licenciada en Educación Básica Primaria, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Gema - Sede Principal, del municipio de Buriticá - Antioquia, código de plaza Nro. 7836, en reemplazo del (la) señor (a) **PEREAÑEZ MORENO FRANCY ASTRID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.117.658** quien se encuentra en incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA HIGUITA DAVID** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

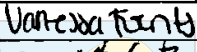
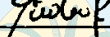
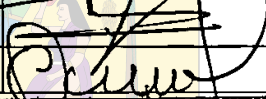
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo		20.10.25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		20.10.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		21 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Narango Director Asuntos Legales		21. Oct. 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		27-10-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004631

Fecha: 28/10/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA.” BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 7 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que en la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que: *“Con*

✓

3397

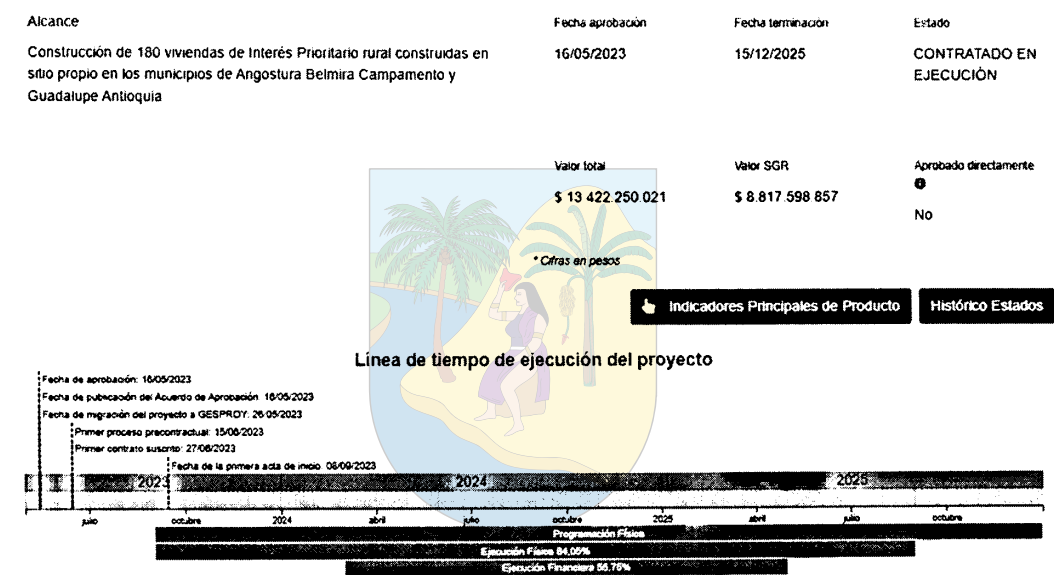
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".*
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
 8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 "*Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre*".
 9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022 definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
 10. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA."**, identificado con código BPIN 2023003050006, fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2023070002212 del 16 de mayo de 2023, por valor total de **trece mil cuatrocientos veintidós millones doscientos cincuenta mil veintiún pesos M/L (\$13.422.250.021,00)**, de los cuales **ocho mil ochocientos diecisiete millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$8.817.598.857,00)** corresponden a recursos SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% del Departamento de Antioquia y **cuatro mil seiscientos cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$4.604.651.164,00)** con recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA (Convenio Interadministrativo CI-503 DE 2021)..
 11. Que mediante el artículo 3° del Decreto Departamental 2023070002212 del 16 de mayo de 2023, se designó al Municipio de Belmira, Antioquia, identificado con NIT 890981880-2, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA"** identificado con código BPIN 2023003050006.
 12. Que, por medio del oficio del 23 de mayo de 2023, el Alcalde del Municipio de Belmira, Antioquia, aceptó la designación como entidad ejecutora, efectuada mediante el artículo 3 del Decreto Departamental No. 2023070002212 del 16 de mayo de 2023.
 13. Que, en comunicación del 14 de marzo de 2025, el Alcalde del Municipio de Belmira, Antioquia, presentó solicitud de ajuste N°1 consistente en el aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que mediante comunicación del 14 de marzo de 2025 el Alcalde del Municipio de Belmira, Antioquia, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el supervisor e interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.
- Avances en la ejecución física son del 84.05% y de la ejecución financiera son del 55.75% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.



- Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste
- Solicitud ajuste razones TJF_ Instancia Aprobación V. 24.01.2023 Viv Belmira V_02_01
- Anexo 2 - Guía identificación de tramites proy APROB V.24.01.2023 Viv Reg Belmira V_02
- Anexo 3 - Formato guía Balance Vivienda Reg Belmira V_02
- Anexo 4 - PRESUPUESTO INICIAL PROYECTO
- Anexo 5 – PRESUPUESTO AJUSTADO PROYECTO
- Anexo 6 - Análisis transporte detallado
- Anexo 7 - Presupuesto por Beneficiario y Tipo
- Anexo 8 - Acta otro Si 003 Horizonte CI 008 2023
- Certificado de Disponibilidad de Recursos, emitido el 31 de marzo de 2025 por el Departamento de Antioquia por valor de **cincuenta y siete mil ochocientos treinta y tres millones trescientos veintisiete mil doscientos setenta y un pesos y once centavos (\$57.833.327.271,11).**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado del 14 de marzo de 2025, emitido por el representante legal de la entidad ejecutora acreditando que los ajustes solicitados no han sido ejecutados.
15. Que, revisando los argumentos presentados por el representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que los ajustes solicitados pretenden incrementar el valor total inicial por valor de **trescientos setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos once pesos (\$376.882.711,00)**, con cargo a la Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia. Sin que esto implique ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto.
16. Que dentro de los argumentos técnicos, jurídicos y financieros que soportan la solicitud del 14 de marzo de 2025, se destaca:

"(...) el déficit de recursos que en la actualidad impide el logro del alcance del proyecto es de \$376.882.711, a sabiendas que el recurso disponible por fuera de los costos directos de la obra (PROVISION PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES - ITEM 3. TRANSPORTE DE MATERIALES por valor de \$450.514.048), ambos valores deben de ser destinados para el cubrimiento del transporte interveredal (para llevar del sitio de acopio de los materiales "sitio de descargue del transporte intermunicipal", al sitio de cada una de las veredas a través de vía vehicular que se encuentre más cercano a cada uno de los lotes de los beneficiarios) y transporte mular (para llevar los materiales desde el sitio de descargue del transporte interveredal, hasta el lote del beneficiario el cual no cuenta con acceso vehicular).

Según lo mencionado, se requiere de ajuste al proyecto para el logro del alcance, por recursos valorados en TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$376.882.711) para el cubrimiento de los transportes inteверedales y esto según lo ya expuesto.

Estos recursos por el valor descrito, se ejecutaría dentro de "Transportar materiales", que para el presupuesto aprobado sería en "Realizar actividades no previstas de Transporte interveredal Vehicular y Transporte Mular", tal como se describe a continuación, con su respectiva unidad de medida cuantificable para efectos de futuros pagos:

13.	43010101-Transportar materiales	
13.1	Acarreo de materiales interveredal. Incluye vehículo, cargue, descargue, tránsito principal por vías no pavimentadas y todo lo necesario	ton-km
13.2	Acarreo de materiales tipo mular. Incluye viaje de 6 mulas, promedio de peso cargado por mula 120kg, arriero, ayudante y todo lo necesario para el desarrollo de la actividad.	viaje- km

Para efectos de la cofinanciación del proyecto inicial, adicional a los recursos de regalías, se cuenta actualmente con contrapartida de recursos propios aportados

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

por VIVA (Empresa de Vivienda de Antioquia) a través del Convenio Interadministrativo CI-503 DE 2021 cuyo objeto es "EJECUTAR CONJUNTAMENTE ESFUERZOS TÉCNICOS, AMBIENTALES, SOCIALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS ENTRE LA EMPRESA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE ANTIOQUIA – VIVA Y LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO, GUADALUPE, ANTIOQUIA, PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ANTE EL ENTE CORRESPONDIENTE ACORDE A LA FUENTE DE FINANCIACIÓN, Y ACOMPAÑAR EN LA EJECUCIÓN HASTA LA ETAPA DE CIERRE, PARA QUE EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD, SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA", el cual está integrado por la entidad aportante descrita y los municipios de Angostura, Belmira, Campamento y Guadalupe.
(...)

El valor de las Actividades no previstas de Transporte interveredal Vehicular y Transporte Mular asciende a \$376.882.711, requiriéndose para dichas actividades adición presupuestal la cual corresponde 2.81% aproximadamente.

De acuerdo con lo expresado, con el fin de poder lograr el cumplimiento del alcance del proyecto y garantizar las especificaciones técnicas, se requiere que la obra sea adicionada, quedando el proyecto por un valor total de \$13.799.132.732.
(...)

Actividades y costos: Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a:
i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
43010101-Transportar materiales	\$ 450.514.048	\$ 827.396.759	\$ 376.882.711

17. Que el 19 de agosto de 2025, el Secretario de Despacho de la Gobernación de Antioquia, expidió Resolución de viabilidad del ajuste con radicado N°2025060193950.
18. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
19. Que, analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia de aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

20. Que a la luz de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
21. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de Inversión no exime al ejecutor de éste del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
22. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°1 consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes" del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2023003050006, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2023070002212 del 16 de mayo de 2023.

AJUSTES APROBADOS	
1.	Aumento de los costos de las actividades existentes: se aumenta el costo de la actividad existente denominada "43010101-Transportar materiales", por valor de trescientos setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos once pesos (\$376.882.711,00).
2.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: se incrementa los costos de las actividades existente por valor de trescientos setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos once pesos (\$376.882.711,00).
3.	Modificación de las fuentes ya existentes: se modifica la fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, por valor de trescientos setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos once pesos (\$376.882.711,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

	ajustar para proyectos aprobados?	
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incluyendo la modificación la fuente de financiación existente del "SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia", por valor de **trescientos setenta y seis millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos once pesos (\$376.882.711,00).**para el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2023003050006, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2023003050006	Inversión "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA."	ID 59 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	III	\$ 13.799.132.732,00

Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajuste 1	Cambio en el valor
Asignación para la inversión regional 60% Antioquia	2023	\$8.817.598.857,00	\$376.882.711,00	\$9.194.481.568,00
Recursos propios de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA (Convenio Interadministrativo CI-503 DE 2021).	2023	\$4.604.651.164,00	\$0	\$0
Valor		\$13.422.250.021,00	\$376.882.711,00	\$13.799.132.732,00

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 3º Actualizar la redistribución del costo de las actividades como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	cambio en el costo
43010101-Ejecutar actividades preliminares.	2023	\$ 53.314.857	\$ 53.314.857	\$0
43010101-Ejecutar excavaciones y cimentaciones	2023	\$ 1.249.226.372	\$ 1.249.226.372	\$0
43010101-Construir elementos estructurales.	2023	\$ 3.052.889.367	\$ 3.052.889.367	\$0
43010101-Colocar acero de refuerzo	2023	\$ 1.611.194.865	\$1.611.194.865	\$0
43010101-Construir mampostena y elementos no estructurales.	2023	\$ 1.265.822.896	\$ 1.265.822.896	\$0
43010101-Construir instalaciones hidráulicas e hidrosanitarias.	2023	\$390.104.440	\$ 390.104.440	\$0
43010101-Construir instalaciones eléctricas	2023	\$ 757.840.823	\$ 757.846.823	\$0
43010101-Instalar carpintería en madera.	2023	\$ 707.181.745	\$ 707.181.745	\$0
43010101-Colocar enchapes y acabados	2023	\$ 317.721.695	\$ 317.721.695	\$0
43010101-Instalar aparatos accesorios y muebles especiales	2023	\$ 195.012.673	\$ 195.012.673	\$0
43010101-Construir cubiertas	2023	\$ 1.68.589.538	\$ 1.698.589.538	\$0
43010101-Construir sistema séptico	2023	\$ 564.086.283	\$ 564.086.283	\$0
43010101-Generar Gastos para Plimas de garantías	2023	\$ 26.610.628	\$ 26.610.628	\$0
43010101-Implementar Plan de Gestión Integra, de Obra (PGIO)	2023	\$ 28.961.124	\$ 28.961.124	\$0
43010101-Transportar materiales	2023	\$ 450.514.048	\$ 827.396.759	\$ 376.882.711
43010101-Generar Gastos de Imprevistos	2023	\$ 89.108.727	\$ 89.108.727	\$0

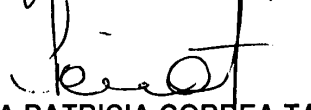
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BELMIRA, CAMPAMENTO Y GUADALUPE, ANTIOQUIA." BPIN 2023003050006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

43010101-Realizar interventoría a la ejecución de la obra	2023	\$ 964.063.940	\$ 964.063.940	\$0
TOTAL		\$13.422.250.021	\$13.799.132.732	\$ 376.882.711,00

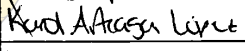
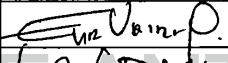
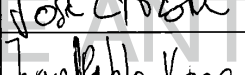
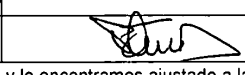
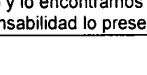
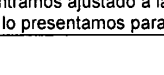
ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


GISSELE MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI
Secretaria (E) de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Vergara González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		02-10-25
Revisó	Karol Arteaga Lopez - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		02-10-25
Revisó	Lina María Vera Otaño - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	L. M. V. O.	02-10-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		02-10-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		02-10-25
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago - Director Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación		01-10-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		09-10-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		02-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		14-10-25.
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		23-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004632

Fecha: 28/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de Director Técnico (LNR) – Dirección de Derechos Humanos - Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos – de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0442**, ID Planta **4808**, se encuentra en vacante Definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la Señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.283.601**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **0442**, ID Planta **4808**, asignado al Grupo de Trabajo, **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** – de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La Señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.283.601**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

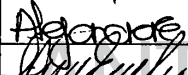
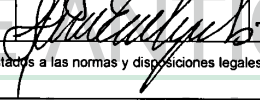
ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		23/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		23/10/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón - Subsecretaria de Talento Humano		23/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004633
Fecha: 28/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio radicado 2025020043173 del 23/10/2025, el señor **OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.155.188** (Carrera Administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1117**, ID Planta **5760**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **25 de noviembre de 2025**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

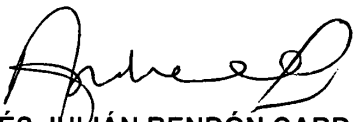
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.155.188** (Carrera Administrativa), para separarse del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1117**, ID Planta **5760**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **25 de noviembre de 2025**.

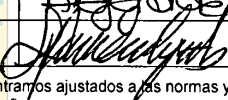
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **OCTAVIO DE JESÚS MONTOYA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.155.188**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		24/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		24/10/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004634
Fecha: 28/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio radicado 2025020043025 del 22/10/2025, el señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.638.211** (Carrera Administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0099**, ID Planta **4525**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **20 de noviembre de 2025**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.638.211** (Carrera Administrativa), para separarse del empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0099**, ID Planta **4525**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **20 de noviembre de 2025**.

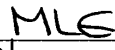
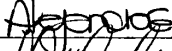
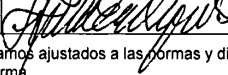
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JORGE ALBEIRO ÁLVAREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.638.211**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		24/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		24/10/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004635
Fecha: 28/10/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025020043424 del 24 de octubre de 2025, la señora **MARTHA CECILIA ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **42.766.220**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en (Carrera Administrativa) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0157**, ID Planta **5395**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 24 de noviembre de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

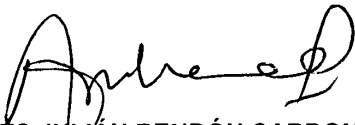
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARTHA CECILIA ARANGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **42.766.220**, para separarse del empleo que viene ocupando en (Carrera Administrativa) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0157**, ID Planta **5395**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 24 de noviembre de 2025.

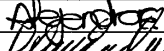
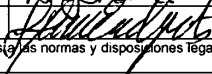
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		24/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		24/10/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		24/10/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004636

Fecha: 28/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decreto número 2025070003605 del 11 de agosto de 2025, se creó la planta temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la cual estaba compuestas por treinta (30) empleos del nivel Profesional.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030230224 del 13 de agosto de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS139340 del 21 de agosto de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 04 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los treinta (30) empleos, de los cuales veintiséis (26) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 29 de septiembre de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 03-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 03-

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

2025, se estableció que el día 30 de septiembre de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que los nueve (9) empleos ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora, **PAOLA MILENA GUZMAN GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **45.539.213**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **7793**, ID Planta **7888**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: A la señora **PAOLA MILENA GUZMAN GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **45.539.213**, conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

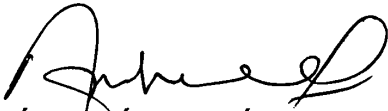
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

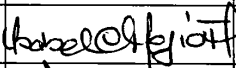
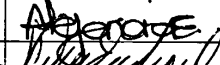
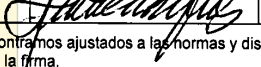
"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez, Profesional Especializada		
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

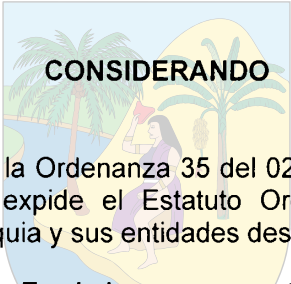


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y



1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”, establece:

“ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo.”

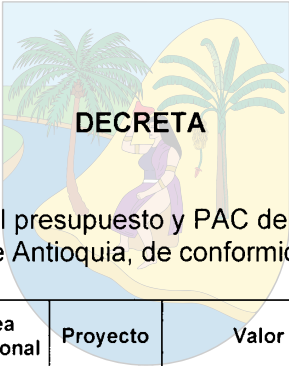
2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante oficio con radicado No. E 202530000926 del 20 de octubre de 2025 y radicado interno de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Gobernación de Antioquia No. R 2025010562205 del 20 de octubre de 2025, solicitó a la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$118.000.000 entre rubros de funcionamiento, anexando la solicitud de aprobación y el acta donde la Comisión Primera aprobó dicho traslado.

- 3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000510 de octubre 23 de 2025.
- 4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Asamblea Departamental de Antioquia, con el fin de cumplir con las funciones propias de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1°. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-02-020-01	C	999999	55.000.000	Aportes a la seguridad social en pensiones - DIPUTADOS.
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	20.000.000	Sueldo básico.
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-06	C	999999	3.500.000	Prima de servicio.
0-1010	1010	2-1-1-01-02-003	C	999999	3.500.000	Aportes de cesantías.
0-1010	1010	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	6.000.000	Vacaciones.
0-1010	1010	2-1-2-02-02-010	C	999999	30.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión.
				Total	\$118.000.000	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-03-001-05	C	999999	20.000.000	Vacaciones DIPUTADOS.
0-1010	1010	2-1-1-01-03-001-08-04	C	999999	35.000.000	Prima de vacaciones DIPUTADOS.
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	8.000.000	Prima de navidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	12.000.000	Prima de vacaciones.
0-1010	1010	2-1-2-02-02-006	C	999999	38.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas, transporte.
0-1010	1010	2-1-2-02-02-009	C	999999	5.000.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales.
				Total	\$118.000.000	

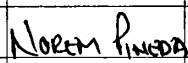
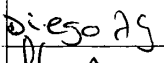
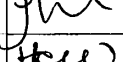
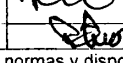
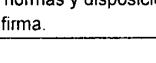
Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda		23-10-2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		23-10-25
Revisó / Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda encargada en funciones de la Subsecretaría Financiera		23-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		24-10-25.
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		24-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004638

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Viceprimero **LUIS GERARDO BOYACÁ PACANCHIQUÉ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

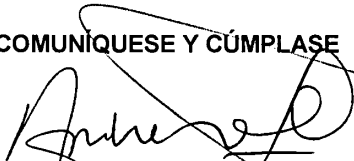
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Viceprimero **LUIS GERARDO BOYACÁ PACANCHIQUÉ**, Veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004639

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Sargento Mayor **JAIRO LEÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

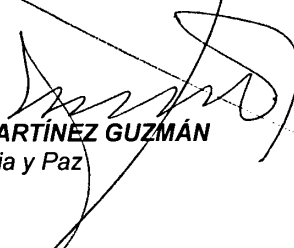
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Sargento Mayor **JAIRO LEÓN GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004640

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Soldado Profesional **MANUEL ANTONIO COPETE PEREA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

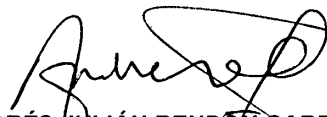
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Soldado Profesional **MANUEL ANTONIO COPETE PEREA**, Veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004641

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente Coronel **ALEJANDRO ROBAYO RODRÍGUEZ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

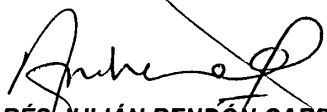
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente Coronel **ALEJANDRO ROBAYO RODRÍGUEZ**, Veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004642

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente Coronel **ÁNGEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

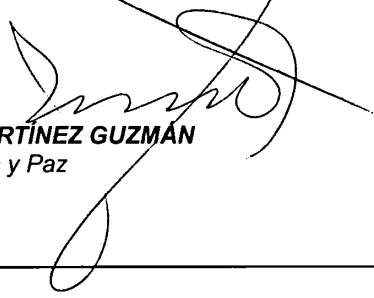
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente Coronel **ÁNGEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, Veterano del Ejército Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004643

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **JAVIER ENRIQUE MOZO FONSECA**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

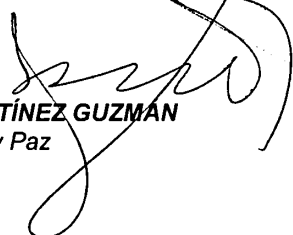
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **JAVIER ENRIQUE MOZO FONSECA**, Veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004644

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente Jefe **GIOVANNI PEÑALOZA CAICEDO**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

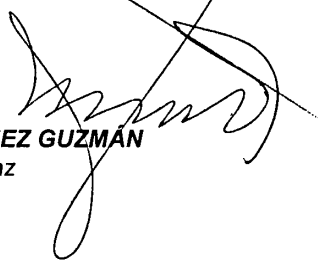
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente Jefe **GIOVANNI PEÑALOZA CAICEDO**, Veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004645

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **JOHN FREDY CASTAÑO CASTRO**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

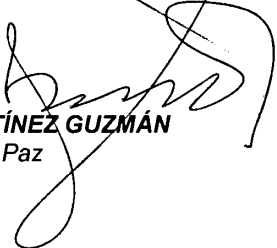
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **JOHN FREDY CASTAÑO CASTRO**, Veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004646

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

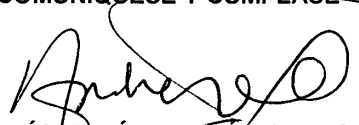
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS**, Veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004647

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Agente **JHON JAIRO ZAPATA MORALES**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

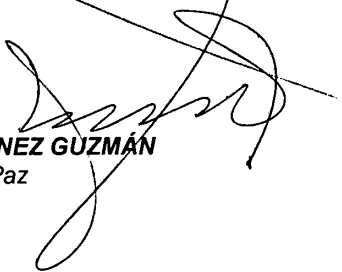
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Agente **JHON JAIRO ZAPATA MORALES**, Veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2025070004648

Fecha: 28/10/2025

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Agente **ARGELIO TORRES**, quien prestó un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro del Departamento de Policía Antioquia, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

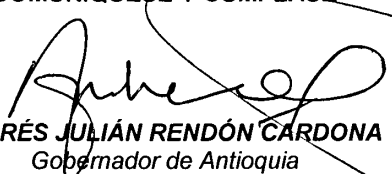
DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Agente **ARGELIO TORRES**, Veterano de la Policía Nacional.

Artículo 2: La presente Medalla será conferida en el marco de la celebración del día del veterano, el día 29 de octubre del 2025, en la Plazoleta de la Alpujarra.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



Radicado: D 2025070004649

Fecha: 29/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decreto número 2025070003605 del 11 de agosto de 2025, se creó la planta temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la cual estaba compuestas por treinta (30) empleos del nivel Profesional.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030230224 del 13 de agosto de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS139340 del 21 de agosto de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 04 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los treinta (30) empleos, de los cuales veintiséis (26) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 22 de septiembre de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 02-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 02-

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental"

2025, se estableció que el día 23 de septiembre de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que los 17 empleos ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal al señor **ALEJANDRO ARREDONDO PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.966**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7782**, ID Planta **7877**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALEJANDRO ARREDONDO PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.128.266.966**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

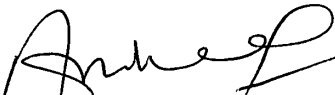
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Administración Departamental”

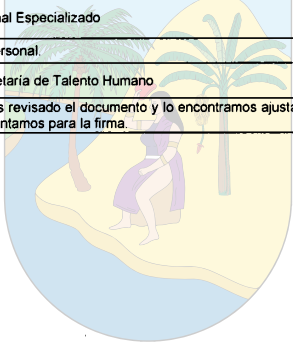
ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado		16/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		16/10/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		16/10/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", establece:

"ARTÍCULO 111°. Traslados presupuestales y apertura de créditos adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

...

PARÁGRAFO 2°. Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto. En el caso de los establecimientos públicos, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Organismo que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, la solicitud incluirá también al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, requiriendo además del traslado presupuestal, el concepto favorable respectivo."

2. Que la Secretaria de Salud e Inclusión Social, mediante oficio con radicado No. 2025020042725 del 21 de octubre de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$5.800.000.000, entre rubros de funcionamiento.

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- 3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000511 de octubre 23 de 2025.
- 4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, con el fin de asegurar los recursos para la contratación concurrida con la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos que tiene por objeto: "Servicio de soporte técnico y renovación de las suscripciones para la plataforma virtual del Departamento de Antioquia", y cumplir con los compromisos de pasivo pensional y prestacional de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2619	131D	2-1-8-03	C	999999	150.000.000	Ley 1816 Monopolio Distribución Comercialización Licores Diferente a FLA-Tasas y derechos administrativos
0-OF2625	131D	2-1-3-07-02-002-02	C	999999	333.352.990	5% IVA Ley 1816 -Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones).
0-OF2642	131D	2-1-8-03	C	999999	500.000.000	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643-Cervezas-Tasas y derechos administrativos
0-OF2642	131D	2-1-3-07-02-002-02	C	999999	748.366.000	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643-Cervezas-Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones).
0-OF2643	131D	2-1-8-03	C	999999	150.000.000	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643-Derechos Juegos-Tasas y derechos administrativos
0-OF2643	131D	2-1-3-07-02-002-02	C	999999	1.006.916.000	Rentas Cedidas Diferentes Ley 643-Derechos Juegos-Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones).
0-OF2648	131D	2-1-8-03	C	999999	500.000.000	Ley 1816 Impuesto Monopolio Distribución, Comercialización Licores FLA--Tasas y derechos administrativos
0-OF2648	131D	2-1-3-07-02-002-02	C	999999	2.411.365.010	Ley 1816 Impuesto Monopolio Distribución, Comercialización Licores FLA-Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones).
TOTAL					\$5.800.000.000	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OF2619	131D	2-1-2-02-02-008	C	999999	150.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-OF2625	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	333.352.990	Capitalización de otros patrimonios autónomos pensionales.
0-OF2642	131D	2-1-2-02-02-008	C	999999	500.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-OF2642	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	748.366.000	Capitalización de otros patrimonios autónomos pensionales.
0-OF2643	131D	2-1-2-02-02-008	C	999999	150.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-OF2643	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	1.006.916.000	Capitalización de otros patrimonios autónomos pensionales.
0-OF2648	131D	2-1-2-02-02-008	C	999999	500.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
0-OF2648	131D	2-1-3-11-02-001-02	C	999999	2.411.365.010	Capitalización de otros patrimonios autónomos pensionales.
TOTAL					\$5.800.000.000	

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	23-10-2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AG	24-10-25
Revisó / Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda encargada en funciones de la Subsecretaría Financiera	Yuly	23-10-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	HELV	24-10-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	HPUR	24-10-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004651
Fecha: 29/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7678**, ID Planta **7816**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **7317**, ID Planta **4833**, adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que la titular del cargo, doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cédula **15.986.183**, se encuentra incapacitado por (3) días, entre el **28/10/2025** y el **30/10/2025**, otorgado por el Centro Medico Colsanitas SAS, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7678**, ID

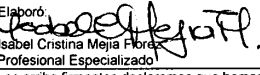
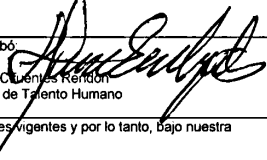
“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

Planta 7816, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC 7317, ID Planta 4833, adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que la titular del cargo, doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cédula **15.986.183**, se encuentra incapacitado por (3) días, entre el **28/10/2025** y el **30/10/2025**, otorgado por el Centro Medico Colsanitas SAS, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Flores Profesional Especializado	Revisó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Cuentas Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*